



Liquidación o Contraprestación alguna a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o cualquier otra semejante que se desee invocar, de conformidad con el Código Civil vigente en el Estado

De igual manera, **"LA UNIVERSIDAD"** no está obligada a pagar por los servicios no prestados por inasistencia de **"EL (LA) PRESTADOR(A) DE SERVICIOS"** o por la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- SECRETO PROFESIONAL.- Se somete voluntariamente **"EL (LA) PRESTADOR(A) DE SERVICIOS"** al secreto profesional que debe guardar en todos los actos en los que intervenga, no podrá divulgar por ningún medio los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización de **"LA UNIVERSIDAD"** y, en caso de incumplir con esta prevención, se estará en lo dispuesto por el Código Penal Estatal o Federal en vigor, en materia de revelación de secretos y normas aplicables a la materia por concepto de daños Civiles causados por su actuar.

"LAS PARTES" convienen en tratar como confidencial la información intercambiada o acordada con motivo de este contrato, excepto aquella que deba considerarse publica según lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal y alumnos respectivamente, la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de **"LA UNIVERSIDAD"** sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente instrumento. Así mismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial o reservado de acuerdo a la Ley de Transparencia sin contravenir lo dispuesto por la Ley anteriormente citada, exceptuándose los casos en los que medie autorización expresa de la contraparte.

DÉCIMA TERCERA.- TITULAR DE OBRAS Y DERECHOS.- Convienen **"LAS PARTES"** que, si con motivo de las prestación de los servicios objeto del presente contrato, se generan obras de interés cultural en el amplio sentido de la palabra, será **"LA UNIVERSIDAD"** la titular de todos los derechos sobre la obra, comprometiéndose únicamente a colocar el nombre de **"EL (LA) PRESTADOR(A) DE SERVICIOS"** en la portada de la obra.

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- **"LAS PARTES"** acuerdan que este contrato no otorga a **"EL (LA) PRESTADOR(A) DE SERVICIOS"** licencia alguna o cualquier otro tipo de derecho respecto a la propiedad intelectual de **"LA UNIVERSIDAD"**. **"EL (LA) PRESTADOR(A) DE SERVICIOS"** se obliga a no comercializar, revelar secretos a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo de **"LA UNIVERSIDAD"**, ni de cualquier materia o material excedente, que sea resultado de la propiedad intelectual de **"LA UNIVERSIDAD"**.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier material objeto de este contrato o cualquier otro que llegue a desarrollar o realizar en el cumplimiento del mismo o como resultado directo o indirecto, será propiedad única y exclusivamente de **"LA UNIVERSIDAD"** y desde este momento **"EL (LA) PRESTADOR(A) DE SERVICIOS"** reconoce que no tendrá derecho alguno sobre dichos materiales o desarrollos, ni intentara obtener algún tipo de título o registro de propiedad sobre los mismos, ni en México ni en el extranjero.

"EL (LA) PRESTADOR(A) DE SERVICIOS" acepta y se obliga a cooperar con **"LA UNIVERSIDAD"** en todo lo que se requiera, suministrar a **"LA UNIVERSIDAD"** documentación satisfactoria respecto a los materiales y desarrollos y a firmar todos los documentos y convenios necesarios o convenientes para obtener las Patentes o Registro de tales materiales o desarrollos en favor de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Queda estrictamente prohibido para "el prestador de servicios", reproducir sin permiso cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente contrato, bajo pena de

Ccd



UTEC